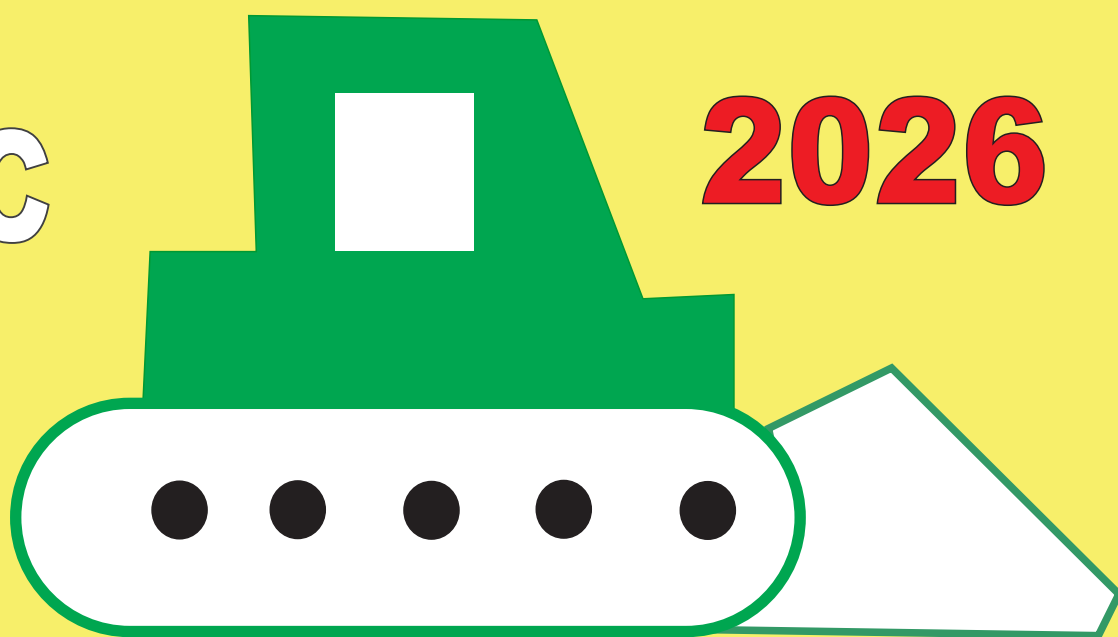


**Tribunal Arbitral Para la Resolución de Controversias  
Contractuales en el Perú**

**Junta de Prevención y Resolución  
de Disputas**

# **CLÁUSULA MODELO**



## **CLÁUSULA MODELO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JPRD) PARA INSERTAR EN LOS CONTRATOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del Contrato de Obra/Suministro **conformar una Junta de Prevención y Resolución de Disputas** (en adelante, la JPRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y la Directiva emitida por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) sobre la materia (en adelante, las Normas Aplicables a la JPRD); encargando su organización y administración por **Tribunal Arbitral para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú (TARCC)**.

La JPRD estará compuesta por [TRES ADJUDICADORES / UN ADJUDICADOR ÚNICO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JPRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra/Suministro deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JPRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JPRD y al Reglamento de JPRD del **Tribunal Arbitral para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú (TARCC)**.

La decisión que emita la JPRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JPRD, podrá someter la controversia a arbitraje administrado por el **Tribunal Arbitral para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú (TARCC)**, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JPRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JPRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JPRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.